



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve (09) de febrero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA LÓPEZ
DEMANDADOS: LUÍS EDUARDO ESPITIA IGUA
RADICADO: 190014003002-2020-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 259

Visto el anterior memorial, se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre la demandante MARÍA CAMILA LÓPEZ LÓPEZ y las señoras ANA BAUDILIA CAMPO de ANDRADE y MÓNICA ANDRADE GIRALDO MUÑOZ.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, la demandante MARÍA CAMILA LÓPEZ LÓPEZ, cede el crédito a ANA BAUDILIA CAMPO de ANDRADE y MÓNICA ANDRADE GIRALDO MUÑOZ, el crédito ejecutado en este proceso en contra de LUÍS EDUARDO ESPITIA IGUA.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

Igualmente se allega memorial de sustitución de poder, el cual no se ajusta a derecho, por no concederle esta facultad su poderdante.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace MARÍA CAMILA LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a ANA BAUDILIA CAMPO de ANDRADE y MÓNICA ANDRADE GIRALDO MUÑOZ, en calidad de cesionarias. En consecuencia, quedan estas últimas facultadas para actuar como titulares del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. NO ACEPTAR la sustitución que del poder le hace el abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, por no estar expresamente facultado para sustituir el mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

L.N.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a268800696a320c2418a1ac47f101bc3ee876e04a3adc80f1f028bf9da485ec5**

Documento generado en 09/02/2022 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>